

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 23</b>

EST-VCT-GIAM-150

**ESTADO No. 150**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 07 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA	06/09/2021	VSC N.º 138	<p><b>II. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES</b> Así las cosas y con fundamento en el informe de visita de fiscalización integral de seguimiento en línea - SEL - del 29 de junio de 2021, del cual se aporta copia al expediente y que conforma parte integral del presente acto administrativo de trámite, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como resultado del mismo, dispone: <b>1. ACOGER</b> el informe de visita de inspección No. VSC - 025 del 29 de junio de 2021 e informar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. beneficiaria de los derechos emanados del Contrato de Concesión No. EIG-163, sobre la expedición del mismo. <b>2. RECOMENDAR</b> a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. para que continúe adoptando las acciones necesarias para garantizar las condiciones que disminuyan los riesgos para el personal que se encuentra en las labores de mantenimiento dentro del área del proyecto, acatando la normatividad aplicable. <b>3. RECOMENDAR</b> a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. abstenerse de adelantar algún tipo de labor dentro del área llamada de páramos. <b>4. REQUERIR</b> al titular para que una vez la autoridad ambiental de respuesta al derecho de petición respecto del trámite de la sustracción de la reserva forestal, se remita copia de estas respuestas a la Autoridad Minera. <b>5. REQUERIR</b> al titular para que una vez el Consejo de Estado se pronuncie sobre el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, se remita copia de estas respuestas a la Autoridad Minera. <b>6. RECOMENDAR</b> a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S. para que en la medida que se avance con la resolución de los trámites ambientales y demás motivos que dieron lugar a la suspensión, se continúe con actividades necesarias para desarrollar una gestión social y de relacionamiento en el área de influencia del proyecto minero, que den lugar a una interacción adecuada y a una construcción participativa de beneficios para ambas partes En todo caso, la ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S., <b>deberá cumplir con todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el Informe de Visita No. 025 del 29 de junio de 2021</b> y en particular las señaladas en el acápite “conclusiones” las cuales, de ser pertinente, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización que se haga al referido título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.</p>
SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL TRÁMITE DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE-THV-09451	WILSON LEONARDO SANLEMENTE MOSQUERA — NUBIA MOSQUERA PEREA — JUAN EDUARDO	06/09/2021	AUTO VPF –GF No. 070	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF N° 315 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N°331 del 20 de noviembre de 2020, con Placa No. ARE-THV-09451, ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los Conceptos Técnico GET No. 069 del 20 de abril de 2021 (Polígono 1), Concepto Técnico GET No. 062 del 09 de abril de 2021 (Polígono 3), Concepto Técnico GET No. 075 del 28 de abril de 2021 (Polígono 4), Concepto Técnico GET No. 088 del 27 de mayo de 2021 (Polígono 5), Concepto</p>

OREJUELA  
MOSQUERA —  
MARINO  
ANTONIO  
MOSQUERA  
ASPRILLA —  
MARCO EDUARDO  
OREJUELA  
MOSQUERA —  
JESÚS ANILLO  
MENA ROMAÑA  
— PLINIO  
MOSQUERA  
MOSQUERA —  
FABIO ANTONIO  
COSSIO  
MOSQUERA —  
KLISMAN  
BUENAÑOS MENA  
— PEDRO  
MANUEL  
MOSQUERA  
MOSQUERA —  
LUIS GONZALO  
RENTERÍA  
MOSQUERA —  
LUIS ÁLVARO  
CONRADO  
MOSQUERA —  
NIGELA LINA  
SANCHEZ  
RENTERÍA — LUIS  
DANILO

Técnico GET No. 090 del 27 de mayo de 2021 (Polígono 6), Concepto Técnico GET No. 068 del 20 de abril de 2021 (Polígono 7), so pena de dar por terminada el área de reserva especial. **PARÁGRAFO 1.** - Se informa a los usuarios que, **a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”**, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-THV-09451. **PARÁGRAFO 2.** - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-THV-09451, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. **ARTÍCULO SEGUNDO:** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **PONER EN CONOCIMIENTO** los Conceptos Técnico GET No. 069 del 20 de abril de 2021 (Polígono 1), Concepto Técnico GET No. 062 del 09 de abril de 2021 (Polígono 3), Concepto Técnico GET No. 075 del 28 de abril de 2021 (Polígono 4), Concepto Técnico GET No. 088 del 27 de mayo de 2021 (Polígono 5), Concepto Técnico GET No. 090 del 27 de mayo de 2021 (Polígono 6), Concepto Técnico GET No. 068 del 20 de abril de 2021 (Polígono 7), a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 315 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N°331 del 20 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas. **ARTÍCULO TERCERO. – Requerir** a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 315 del 27 de diciembre de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N°331 del 20 de noviembre de 2020, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO correspondiente al área del Polígono 2. **ARTÍCULO CUARTO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Wilson Leonardo Sanclemente Mosquera	11.915.017
2	Nubia Mosquera Perea	26.391.090
3	Juan Eduardo Orejuela Mosquera	82.362.155
4	Marino Antonio Mosquera Asprilla	82.361.336
5	Marco Eduardo Orejuela Mosquera	4.861.216

<b>MOSQUERA MOSQUERA — FLORESMIRO RAMIREZ MOSQUERA — JORGE VALERIANO MOSQUERA MOSQUERA — DONALES ANTONIO BARBOZA MOSQUERA — FRANCIA OFELIA BARBOSA MOSQUERA — LUIS GONZALO CAICEDO SANCHEZ — JOSE HERIBERTO MOSQUERA PEREA — HERIBERTO MORENO CÓRDOBA — MANUEL ASUNCIÓN MOSQUERA PINO — NILO ARIEL MOSQUERA SERNA — LEONEL GENARO MOSQUERA PINO — ARISTÓTELES</b>	6	Jesús Anillo Mena Romaña	82.360.962
	7	Plinio Mosquera Mosquera	82.382.173
	8	Fabio Antonio Cossio Mosquera	18.532.919
	9	Klisman Buenaños Mena	4.528.265
	10	Pedro Manuel Mosquera Mosquera	82.361.758
	11	Luis Gonzalo Rentería Mosquera	82.362.129
	12	Luis Álvaro Conrado Mosquera	4.862.131
	13	Nigela Lina Sánchez Rentería	26.290.302
	14	Luis Danilo Mosquera Mosquera	82.362.853
	15	Floresmiro Ramírez Mosquera	4.862.089
	16	Jorge Valeriano Mosquera Mosquera	82.362.059
	17	Donales Antonio Barboza Mosquera	82.362.066
	18	Francia Ofelia Barbosa Mosquera	26.392.289
	19	Luis Gonzalo Caicedo Sánchez	4.864.281
	20	José Heriberto Mosquera Perea	4.864.107
	21	Heriberto Moreno Córdoba	82.360.396
	22	Manuel Asunción Mosquera Pino	82.362.060
	23	Nilo Ariel Mosquera Serna	82.360.606
	24	Leonel Genaro Mosquera Pino	82.362.080
	25	Aristóteles Cury Palacios	82.360.407
	26	Antonio Abad Pino Pino	4.862.129

<b>CURY PALACIOS — ANTONIO ABAD PINO PINO — LUÍS ALFREDO HURTADO MOSQUERA — MANUEL CONSOLACIÓN RAMÍREZ IBARGUEN — UNILDAD MOSQUERA PEREA — ENCARNACIÓN FIGUEROA MOSQUERA — HEYLER SERBANDO MORENO PALACIOS — RICARDO EMIRO ANDRADES MOSQUERA — CESAR EMILIO PEREA DELGADO — MARIA DONALDA MENA MOSQUERA — JOSE LORENZO MOSQUERA LLOREDA — JOSE RAMON PINO — ANATILDE PEREA</b>	27	Luís Alfredo Hurtado Mosquera	4.528.201
	28	Manuel Consolación Ramírez Iburguen	4.864.302
	29	Unildad Mosquera Perea	35.755.131
	30	Encarnación Figueroa Mosquera	4.864.204
	31	Heyler Serbando Moreno Palacios	82.360.391
	32	Ricardo Emiro Andrades Mosquera	4.863.138
	33	Cesar Emilio Perea Delgado	82.360.666
	34	Maria Donalda Mena Mosquera	35.820.623
	35	Jose Lorenzo Mosquera Lloreda	11.910.023
	36	José Ramón Pino	4.861.399
	37	Anatilde Perea Martínez	35.825.028
	38	Juan Evangelista Bonilla Flores	82.361.633
	39	Enoch Emilio Rentería Rentería	4.860.611
	40	Manuel de Jesús Mosquera Flórez	82.361.371
	41	María Clementina Mosquera Flórez	35.825.012
	42	Luis Américo Mosquera Mosquera	4.864.190
	43	Luis Fermín Palomino Córdoba	4.861.509
	44	Luis Benito Lemos Mosquera	4.864.149
	45	Alfonso Perea	4.863.053
	46	Juan Ventura Mosquera Caicedo	4.864.227
47	María Virgelina Caicedo Lemus	35.586.981	

	<p>MARTÍNEZ — JUAN EVANGELISTA BONILLA FLORES — ENOCH EMILIO RENTERÍA RENTERÍA — MANUEL DE JESÚS MOSQUERA FLOREZ — MARIA CLEMENTINA MOSQUERA FLOREZ — LUIS AMÉRICO MOSQUERA MOSQUERA — LUIS FERMÍN PALOMINO CÓRDOBA — LUIS BENITO LEMOS MOSQUERA — ALFONSO PEREA — JUAN VENTURA MOSQUERA CAICEDO — MARÍA VIRGELINA CAICEDO LEMUS — JUAN UVALDINO PEREA PINO — FULTON MOSQUERA SANCHEZ — WILLIAM COPETE</p>			48	Juan Uvaldino Perea Pino	82.360.604
				49	Fulton Mosquera Sanchez	82.360.688
				50	William Copete Perea	82.363.107
				51	Carlos Gilberto Mosquera Cossio	82.361.722
				52	Maria Nieve Orjuela Mosquera	35.830.029
				53	Luis Aristarco Pinilla Rodríguez	82.362.422
				54	Dewinson Copete Perea	82.362.727
				55	Luís Alirio Perea Perea	98.503.889
				56	Adonis Antonio Mena Mosquera	11.810.546
				<p><b>ARTÍCULO QUINTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>		

		PEREA — CARLOS GILBERTO MOSQUERA COSSIO — MARIA NIEVE ORJUELA MOSQUERA — LUIS ARISTARCO PINILLA RODRÍGUEZ — DEWINSON COPETE PEREA — LUÍS ALIRIO PEREA PEREA — ADONIS ANTONIO MENA MOSQUERA.			
SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA	ARE SGB-08001X	JOSE DAVID MOSQUERA MOSQUERA — CLIRIO ANTONIO HURTADO MOSQUERA — LUIS EMIRO RIVAS ASPRILLA — CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MOSQUERA — JHON KENNEDY MOSQUERA — PABLO ABAAC MOSQUERA VALENCIA — JESUS VIRGELINO	06/09/2021	AUTO VPF –GF No. 071	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante <b>Resolución N° 314 del 27 de diciembre de 2017</b> y modificada mediante <b>Resolución VPPF No 333 del 20 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE SGB-08001X</b>, ubicada en el municipio de Condoto, departamento del Choco, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro de los <b>Conceptos Técnico GET No. 149 del 18 de agosto de 2021 (Polígono 1)</b> y <b>Concepto Técnico GET No. 150 del 18 de agosto de 2021 (Polígono 2)</b>, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. <b>PARÁGRAFO 1.</b> - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental –SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-SGB-08001X. <b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se advierte a comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-SGB-08001X que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: - PONER EN CONOCIMIENTO</b> los <b>Conceptos Técnico GET No. 149 del 18 de agosto de 2021 (Polígono 1)</b> y <b>Concepto Técnico GET No. 150 del 18 de agosto de 2021 (Polígono 2)</b>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante <b>Resolución N° 314 del 27 de diciembre de 2017</b> y modificada mediante <b>Resolución VPPF No 333 del 20 de noviembre de 2020 – Placa No. ARE SGB-08001X</b>, para atender las recomendaciones señaladas. <b>ARTÍCULO TERCERO</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de</p>

RIVAS ASPRILLA —  
JOSE ANTONIO  
RIVAS ASPRILLA —  
WILSON DE JESUS  
ROBLEDO  
ARANGO — JOSE  
GABRIEL  
HURTADO LEMOS  
— MIGUEL  
JERONIMO  
MOSQUERA  
HURTADO — JOSE  
DIDISON  
ROBLEDO  
ARANGO —  
VICTOR LUIS  
MOSQUERA  
MOSQUERA —  
JOSE OMAR  
RODRIGUEZ LUNA  
— ALEXANDER  
MATURANA  
LOZANO —  
OLIVERIO  
SANCHEZ  
URRUTIA — JOSE  
FULGENCIO  
MOSQUERA  
PEREA — MANUEL  
WILLIAN LUNA  
MOSQUERA —  
DANIEL LOZANO  
RODRIGUEZ —

la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	José David Mosquera	11.937.866
2	Clirio Antonio Hurtado Mosquera	11.936.454
3	Luis Erminio Rivas Asprilla	11.937.173
4	Carlos Alberto Rodríguez Mosquera	11.938.152
5	Jhon Kennedy Mosquera Mosquera	11.937.148
6	Pablo Abaac Mosquera Valencia	11.655.060
7	Jesús Virgelino Rivas Asprilla	11.937.268
8	José Antonio Rivas Asprilla	11.935.750
9	Wilson de Jesús Robledo Arango	8.201.194

10	José Gabriel Hurtado Lemos	11.935.003
11	Miguel Jerónimo Mosquera Hurtado	11.937.037
12	José Didison Robledo Arango	8.200.774
13	Víctor Luis Mosquera Mosquera	11.937.078
14	José Omar Rodríguez Luna	11.937.938
15	Alexander Maturana Lozano	11.937.101
16	Oliverio Sánchez Urrutia	11.935.673
17	José Fulgenio Mosquera Perea	11.936.562
18	Manuel William Luna Mosquera	11.935.541
19	Daniel Lozano Rodríguez	11.936.493

		<p>PEDRO ALFONSO MOSQUERA — WILSON GREGORIO ROSETO SANCHEZ — JHON JAIRO HURTADO MOSQUERA — ERVIN EMILIO RENTERIA ASPRILLA — JIMY LOZANO PEREA — YAMAIRA GOMEZ MOSQUERA</p>			<table border="1"> <tr> <td>20</td> <td>Pedro Alfonso Mosquera</td> <td>16.767.190</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>Wilson Gregorio Rosero Sánchez</td> <td>11.937.642</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>Jhon Jairo Hurtado Mosquera</td> <td>11.936.069</td> </tr> <tr> <td>23</td> <td>Ervin Emilio Rentería Asprilla</td> <td>11.936.405</td> </tr> <tr> <td>24</td> <td>Jimy Lozano Perea</td> <td>11.936.346</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>Yamaira Gómez Mosquera</td> <td>35.851.869</td> </tr> </table>	20	Pedro Alfonso Mosquera	16.767.190	21	Wilson Gregorio Rosero Sánchez	11.937.642	22	Jhon Jairo Hurtado Mosquera	11.936.069	23	Ervin Emilio Rentería Asprilla	11.936.405	24	Jimy Lozano Perea	11.936.346	25	Yamaira Gómez Mosquera	35.851.869	<p><b>Parágrafo.</b> Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón "Contáctenos"(Radicación web). <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
20	Pedro Alfonso Mosquera	16.767.190																						
21	Wilson Gregorio Rosero Sánchez	11.937.642																						
22	Jhon Jairo Hurtado Mosquera	11.936.069																						
23	Ervin Emilio Rentería Asprilla	11.936.405																						
24	Jimy Lozano Perea	11.936.346																						
25	Yamaira Gómez Mosquera	35.851.869																						
<p><b>SE EFECTÚA REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA</b></p>	<p>ARE-TDH-16101</p>	<p>ANTONIO JOSÉ MOLINA VERGARA — JAIME MORALES RIVERA — JAIME ZULUAGA CARDONA — LUZ MARINA RIVERA — MAURICIO PÉREZ RIVERA — WILLIAM ANTONIO MOLINA MARTÍNEZ — YAMILE PÉREZ RIVERA</p>	<p>06/09/2021</p>	<p>AUTO VPF –GF No. 072</p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución No. 018 del 07 de febrero de 2018, y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 277 del 30 de septiembre de 2020, con Placa No. ARE-TDH-16101, ubicada en los municipios de Palmira y Yumbo, departamento de Valle del Cauca, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Paso De La Torre No. 318 del 31 de agosto de 2020, so pena de dar por terminada el área de reserva especial. <b>PARÁGRAFO 1.</b> - Se informa a los usuarios que, <b>a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón "Contáctenos" ("Radicación web")</b>, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-TDH-16101. <b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación del área de reserva especial presentada con Placa No. ARE-TDH-16101, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>PONER EN CONOCIMIENTO el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Paso De La Torre No. 318 del 31 de agosto de 2020</b>, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada definitivamente mediante <b>Resolución N° 018 del 07 de febrero de 2018, para atender las recomendaciones</b></p>																			

					<p>señaladas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1231 456 2585 1008"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>NOMBRE</th> <th>IDENTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Antonio José MolinaVergara</td> <td>16447946</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Jaime Morales Rivera</td> <td>14845033</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Jaime Zuluaga Cardona</td> <td>94457368</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Luz Marina Rivera</td> <td>31468726</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Mauricio Pérez Rivera</td> <td>16455488</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>William Antonio MolinaMartínez</td> <td>16461490</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Yamile Pérez Rivera</td> <td>66766868</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	NOMBRE	IDENTIFICACION	1	Antonio José MolinaVergara	16447946	2	Jaime Morales Rivera	14845033	3	Jaime Zuluaga Cardona	94457368	4	Luz Marina Rivera	31468726	5	Mauricio Pérez Rivera	16455488	6	William Antonio MolinaMartínez	16461490	7	Yamile Pérez Rivera	66766868
N°	NOMBRE	IDENTIFICACION																											
1	Antonio José MolinaVergara	16447946																											
2	Jaime Morales Rivera	14845033																											
3	Jaime Zuluaga Cardona	94457368																											
4	Luz Marina Rivera	31468726																											
5	Mauricio Pérez Rivera	16455488																											
6	William Antonio MolinaMartínez	16461490																											
7	Yamile Pérez Rivera	66766868																											
<p><b>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN</b></p>	<p><b>ARE-231</b></p>	<p><b>PAOLA ANDREA SALDARRIAGA PULIDO — CLAUDIA PATRICIA SALDARRIAGA PULIDO</b></p>	<p><b>06/09/2021</b></p>	<p><b>AUTO VPF –GF No. 073</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> a las señoras Paola Andrea Saldarriaga Pulido con cédula de ciudadanía No. 29.112.287 y Claudia Patricia Saldarriaga Pulido con cédula de ciudadanía No. 66.956.601, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, <b>so pena da entender desistido el trámite:</b> 1. Selección del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, que contenga los frentes de trabajo que se presumen tradicionales relacionando al explotador responsable de dicha actividad. Nota: Se informa que el frente de explotación de la solicitud minera de Área de Reserva Especial con radicado No. 17630 de fecha 23 de diciembre de 2020 (ARE-231), se encuentra en Área Libre. Se informa que, en el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, el área a seleccionar en el sistema de cuadrícula minera debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. Para la Selección</p>																								

del área en el Sistema de Cuadrícula Minera, se cuenta con el siguiente instructivo: Link: [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud\\_de\\_Area\\_de\\_reserva\\_especial.pdf](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/6.%20Solicitud_de_Area_de_reserva_especial.pdf)

2. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades. En el caso de explotaciones mineras en corrientes de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del Código de Minas. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos **Parágrafo.** Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-231. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento de Identificación</b>
Paola Andrea Saldarriaga Pulido	C.C 29.112.287
Claudia Patricia Saldarriaga Pulido	C.C 66.956.601

					<p><b>Parágrafo.</b> Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón "Contáctenos" (Radicación web). <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN</b></p>	<p><b>ARE-230</b></p>	<p><b>EPIGMENIO SOGAMOSO VALDERRAMA — GERMAN HERRERA GUIO — JORGE ARMANDO HERRERA GUIO — ALFONSO VELANDIA SOGAMOSO — HÉCTOR JULIO SOGAMOSO SANDOVAL</b></p>	<p><b>06/09/2021</b></p>	<p><b>AUTO VPF –GF No. 074</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a los señores Epigmenio Sogamoso Valderrama con cédula de ciudadanía No. 74.322.041, German Herrera Guio con cédula de ciudadanía No. 74.324.031, Jorge Armando Herrera Guio con cédula de ciudadanía No. C 7.220.569, Alfonso Velandia Sogamoso con cédula de ciudadanía No. 74.358.732, y Héctor Julio Sogamoso Sandoval con cédula de ciudadanía No. 74.130.636, para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, <b>so pena da entender desistido el trámite:</b> 1. Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. b) Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. c) Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos <b>Parágrafo.</b> Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería e identificar que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-230. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFICAR</b> por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p>

					<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Documento de Identificación</b>
					Epigmenio Sogamoso Valderrama	C.C 74.322.041
					German Herrera Guio	C.C 74.324.031
					Jorge Armando Herrera Guio	C.C. 7.220.569
					Alfonso Velandia Sogamoso	C.C. 74.358.732
					Héctor Julio Sogamoso Sandoval	C.C. 74.130.636
					<p><b>Parágrafo.</b> Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el botón "Contáctenos"(Radicación web).</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JHT-15451</b>	<b>LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO — LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO — JUAN PABLO BULLA PAZ</b>	<b>03/09/2021</b>	<b>GEMTM N.º 334</b>	<p><b>RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.256.798, <b>LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.292.749 y <b>JUAN PABLO BULLA PAZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.285.995, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo: - Acrediten el cumplimiento del pago regalías establecidas en la Ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, so pena de decretar el desistimiento de los trámites de subrogación de derechos por muerte presentados con el radicado No. 20175510209302 del 31 de agosto de 2017. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, con el fin que se evalúe el cumplimiento de las regalías establecidas en la Ley. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores <b>LEIDY PAOLA BULLA TRUJILLO</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.256.798, <b>LAURA MARCELA BULLA TRUJILLO</b> identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.292.749 y <b>JUAN PABLO BULLA PAZ</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.285.995 y a sus apoderados. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>	
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HCT-131</b>	<b>JORGE GUSTAVO BLANCO</b>	<b>03/09/2021</b>	<b>GEMTM N.º 335</b>	<p><b>RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al señor <b>JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.292.875, cotitular del Contrato de Concesión <b>No. HCT-131</b>, para que allegue dentro</p>	

**BUITRAGO — LUIS  
EDUARDO PINTO  
VERGARA —  
CLAUDIA PATRICIA  
BARACALDO  
VÉLEZ** apoderada  
de los titulares  
mineros —  
**HÉCTOR JAIME  
MATEUS ARIZA -  
representante  
Legal de ARCILLAS  
SAN MATEO S.A.S.**

del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo los siguientes documentos de la sociedad **ARCILLAS SAN MATEO S.A.S:** - Los estados financieros del año 2020 certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores. - El certificado de existencia y representación legal de la sociedad con una vigencia no mayor a treinta (30) días. - La declaración de renta correspondiente al año 2020. - El Registro Único Tributario - RUT actualizado con fecha de expedición no superior a treinta (30) días. - **Una manifestación clara y expresa que informe sobre el monto de la inversión que asumirá el cesionario**, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución 352 del 4 de julio del 2018: “En el caso de cesión de derechos o cesión de áreas, la capacidad económica se medirá frente a la inversión futura que deba asumir cada cesionario de conformidad **con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos o inversiones (PTI), o Programa de Trabajos y Obras (PTO)**, que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretende ceder”. So pena, de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas con los radicados No. 2011-412-041035-2 de fecha 27 de diciembre de 2011, No. 20165510105482 del 05 de abril de 2016, No. 20195500929272 del 10 de noviembre de 2019, No. 20201000760282 del 29 de septiembre de 2020, de acuerdo en lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir al señor **LUIS EDUARDO PINTO VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11334235, cotitular del Contrato de Concesión **No. HCT-131**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo: **1.** La manifestación expresa que señale con cual trámite desea continuar, si con la cesión del 50% los derechos a favor del señor **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO** o con la cesión del 50% de los derechos a favor de la sociedad **ARCILLAS SAN MATEO S.A.S. PARÁGRAFO:** Cabe indicar, que, si se desea continuar con la cesión de derechos a favor del señor **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO**, deberá allegar el desistimiento firmado por el señor **LUIS EDUARDO PINTO VERGARA**, cotitular del Contrato de Concesión **No. HCT-131** y el representante legal de la sociedad **ARCILLAS SAN MATEO S.A.S.** Si se desea continuar con la cesión de derechos a favor de la sociedad **ARCILLAS SAN MATEO S.A.S.**, se deberá allegar el desistimiento suscrito por el señor **LUIS EDUARDO PINTO VERGARA** y el señor **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO**, so pena de rechazar el presente trámite de cesión de derechos. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación, notifíquese por estado el presente acto administrativo a los señores **JORGE GUSTAVO BLANCO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19292875 y **LUIS EDUARDO PINTO VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11334235, a la doctora **CLAUDIA PATRICIA BARACALDO VÉLEZ** identificada con la cédula No. 35.411.250 como apoderada de los titulares mineros y al señor **HÉCTOR JAIME MATEUS ARIZA** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.069.882 representante legal de

					la sociedad <b>ARCILLAS SAN MATEO S.A.S. ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>CEU-081</b>	<b>ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR — WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA — EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S.</b>	<b>03/09/2021</b>	<b>GEMTM N.º 336</b>	<b>RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al señor <b>ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.860.712, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. <b>CEU-081</b> , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: <b>1.</b> Los documentos requeridos en la evaluación económica del 24 de agosto de 2021, señalados en el presente acto administrativo. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. <b>20195500894312</b> del 26 de agosto del 2019, (aviso de cesión de derechos) y No. <b>20195500895562</b> del 27 de agosto de 2019, (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR</b> al señor <b>WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.388, en su condición de cotitular del Contrato de Concesión No. <b>CEU-081</b> , para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: <b>1.</b> Los documentos requeridos en la evaluación económica del 24 de agosto de 2021, señalados en el presente acto administrativo. Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante los radicados No. <b>20205501021482</b> del 14 de febrero de 2020, (aviso de cesión de derechos) y No. <b>20205501024392</b> de 19 de febrero de 2020, (documento de negociación), de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores <b>ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.860.712, y <b>WILTON ERNESTO RODRÍGUEZ DAZA</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.179.388, en su calidad de cotitulares del Contrato de Concesión No. <b>CEU-081</b> , y a la sociedad <b>EMPRESA MINERA NUEVO ORIENTE S.A.S.</b> identificada con Nit. 900.740.969-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en calidad de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO. -</b> Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IJ5-08181</b>	<b>ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO — SUMINISTROS DE</b>	<b>03/09/2021</b>	<b>GEMTM N.º 337</b>	<b>RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la señora <b>ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 52.266.739, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IJ5-08181, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, la siguiente documentación: <b>1.</b> Autorización de la sociedad <b>CORONA S. A</b> (Matriz- Controlante) a la sociedad subordinada <b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S.</b> , con Nit. 890.900.120-7, para que se lleve a

		COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S.			cabo el trámite de cesión de derechos y pueda suscribir el documento de negociación dentro del Contrato de Concesión No. <b>IJ5-08181</b> . Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicados los escritos con radicado Nos. 20201000795552 de 16 de octubre de 2020 y 20211001262212 del 30 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese mediante Estado Jurídico el presente acto administrativo a la señora <b>ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO</b> , identificada con cédula de ciudadanía No. 52.266.739, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. <b>IJ5-08181</b> , y a la sociedad <b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S – SUMICOL S.A.S.</b> , con el Nit. 890.900.120-7, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces; en su condición de tercero interesado, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTICULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por contener disposiciones de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC7-111	JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR — LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES	03/09/2021	GEMTM N.º 338	<b>DISPONE: ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al señor <b>JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 2.914.444, cotitular cedente del Contrato de Concesión No. <b>GC7-111</b> , para que dentro del término perentorio de <b>un (1) mes</b> contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo los radicados No. 20195500871962 del 29 de julio de 2019 y 20195500916292 del 26 de septiembre de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 lo siguiente: i. Documento por medio del cual, el cesionario, señor <b>LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.268, acredite su capacidad económica <b>a través de un aval financiero</b> , de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico a los señores <b>JAIME RAFAEL SILVA ESCOBAR</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 2.914.444, cotitular cedente del Contrato de Concesión No. <b>GC7-111</b> , así como al señor <b>LUIS MANUEL PINZÓN CIFUENTES</b> , identificado con cedula de ciudadanía No. 11.231.268, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC8-081	JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ — JAIRO ALFREDO	03/09/2021	GEMTM N.º 339	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> a los señores <b>JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.557 y <b>JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.588, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. <b>HC8-081</b> , para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo

		<b>BOGOTÁ BENAVIDES</b>			establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituida por la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20195500927862 del 10 de octubre de 2019 allegue: 1. Documento de negociación de la cesión parcial de derechos debidamente suscrito por la cedente y los cesionarios, aclarando el porcentaje a ceder, tal como lo consagra el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria, <b>JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.557, por ambas caras. 3. Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad cesionaria <b>JAB ARQ &amp; ING S.A.S.</b> (Nit. 901315356-8), de conformidad con el artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018. 4. Manifestación clara y expresa en la que informe cuál será el valor de la inversión que asumirá la sociedad cesionaria <b>JAB ARQ &amp; ING S.A.S.</b> (Nit. 901315356-8), para desarrollar el proyecto minero contenido en el Contrato de Concesión No. <b>HC8-081</b> , de acuerdo a lo indicado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018 <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores <b>JAIRO ALFREDO BOGOTÁ RUIZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.146.557 y <b>JAIRO ALFREDO BOGOTÁ BENAVIDES</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 79.790.588, en calidad de cotitulares del contrato de concesión No. <b>HC8-081</b> y a la sociedad <b>JAB ARQ &amp; ING S.A.S.</b> (Nit. 901315356-8), en calidad de cesionaria para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 00129 DE 10 DE AGOSTO DE 2021</b>	<b>OGI-11511 -- 501863 -- 500301</b>	<b>GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA -- FERNANDO VERA BARRERA -- OVETH VALDEZ CHICA/ SERVICIOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA SERIARQ SAS</b>	<b>06-09-2021</b>	<b>GCM No. 159</b>	<b>ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR</b> el artículo cuarto del el Auto 00129 de 10 de agosto de 2021, el cual quedará así:  <i>“ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día once (11) de septiembre de 2021, en la Casa de la Cultura, en el municipio de Uribe, Departamento de Meta, a las diez (10:00) am”.</i>  <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Meta, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

					<p><b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	502145	<p><b>ALVARO DE JESUS SANCHEZ NAVARRO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10892926</p>	06-09-2021	AUT-210-3043	<p><b>ARTÍCULO: PRIMERO.- Requerir</b> al (los) señor (es) <b>ALVARO DE JESUS SANCHEZ NAVARRO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10892926, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ingrese al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y realice el ajuste de área solicitado, so pena de declarar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502145.</p> <p><b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS</b></p>	501130	<p><b>VALLEDUPER COLOMBIA SAS</b></p>	06-09-2021	GCM No. 160	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 501130, en el municipio de Chiriguaná, Departamento de Cesar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. 501130, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p>

					<p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> o en la Alcaldía Municipal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</b> Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día siete (07) de octubre de 2021, en el Auditorio Sena, en el municipio Chiriguaná, Departamento de Cesar, a las ocho y media (8:30) am.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:</b> Se realizará el día veintisiete (27) de septiembre de 2021, en el Auditorio Sena, en el municipio Chiriguaná, Departamento de Cesar, a las ocho y media (8:30) am.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.</b> Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA</b></p>	<p><b>RG6-15151</b></p>	<p><b>FELIPE SANTIAGO RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15607145, JOSE LUIS RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15610060, CARMELO JOSE RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No.</b></p>	<p><b>06-09-2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3042</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. –</b> Requerir al(los) proponente(s) <b>FELIPE SANTIAGO RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15607145, JOSE LUIS RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15610060, CARMELO JOSE RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15607415, BIENVENIDO RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15606688</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RG6-15151.</b></p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p>

		15607415, BIENVENIDO RUIZ RUIZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15606688			<p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS</b>	<b>TA4-08331</b>	<b>ANGEL MIGUEL NINO PRIETO C.C. 91101017</b>	<b>06-09-2021</b>	<b>GCM No. 161</b>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>TA4-08331</b>, en el municipio de Aguachica, Departamento de Cesar.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, la propuesta de Contrato de Concesión No. <b>TA4-08331</b>, para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - <b>INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través</p>

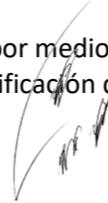
				<p>del link <a href="https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros">https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros</a> o en la Alcaldía Municipal.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.</p> <p>En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.</b> Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día siete (07) de octubre de 2021, en el Centro Agroempresarial Sena, ubicado en la Carrera 40 vía Bucaramanga, en el municipio Aguachica, Departamento de Cesar, a las dos (2:00) pm.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:</b> Se realizará el día veintisiete (27) de septiembre de 2021, en el Centro Agroempresarial Sena, ubicado en la Carrera 40 vía Bucaramanga, en el municipio Aguachica, Departamento de Cesar, a las dos (2:00) pm.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.</b> Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cesar, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 2</b>
		<b>Página - 23 - de 23</b>

					<p><b>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p><b>ARTICULO OCTAVO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **07 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo